



SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
Guayaquil

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No.SPTMF 354/12

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 1087 publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de abril del 2012, en su Art. 2., lit. a) dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, se encuentra todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en la letra a) del Art. 3 de este Decreto Ejecutivo;

Que, siendo la Marina Mercante Nacional componente del poder marítimo de la nación, las naves que la conforman deben contribuir a los propósitos de seguridad y desarrollo nacional, para lo cual precisan reunir características adecuadas de eficiencia y operatividad, evitando que buques deficientes o sub estándar ingresen a operar en aguas ecuatorianas;

Que, mediante Resolución 696/99 publicada en el Registro Oficial No. 232 del 13 de julio de 1999, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, expidió los Requisitos para la obtención de autorización de Importación e Internación temporal de naves por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

Que, es necesario actualizar los procedimientos para los trámites antes indicados, con el propósito de racionalizarlos y simplificarlos; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nº 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA OBTENER INFORME TÉCNICO FAVORABLE PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE NAVES

Art. 1.- Para obtener el Informe Técnico Favorable previo a la Importación de naves, por parte de la Máxima Autoridad de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, toda persona natural o jurídica deberá presentar ante la SPTMF los siguientes documentos en vigencia:

- a. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, en la que consten las principales características de la nave, así como los servicios a prestar y más generales de ley;
- b. Escritura de constitución de la compañía, para el caso de personas jurídicas, o cédula de ciudadanía para las personas naturales;
- c. Nombramiento del representante legal de la Empresa, inscrito en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas;
- d. Estudio de factibilidad de uso y servicio de la nave, para mayores de 50 TRB, para buques tanqueros, de carga y de pasajeros; o el certificado que indique que la nave a importarse reemplazará a una existente en el Ecuador, emitido por la autoridad competente;
- e. Matrícula, patente de navegación o documento de registro de la nave en el país de bandera;
- f. Todos los certificados mandatorios de la O.M.I. según el tipo de nave; y,



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
Guayaquil

- g.** Certificados de Clasificación con una Sociedad Clasificadora IACS y/o reconocida por la SPTMF, para buques tanqueros que transporten hidrocarburos;

Art. 2.- Para la importación de naves de carga y pasajeros, que operarán en las Islas Galápagos, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los siguientes documentos:

- a. Patentó o certificado de Operación Turística;
- b. Autorización de Ingreso a operar en el Parque Nacional Galápagos, y,
- c. Certificado de clasificación, con una Sociedad Clasificadora IACS, para buques de carga que presten el servicio desde el continente hacia las islas y viceversa.

Art. 3.- Para la importación de naves dedicadas a faenas de pesca, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emitirá el Informe Técnico Favorable correspondiente, en base los siguientes requerimientos:

- a. Certificados de nacionalidad, en vigencia
- b. Certificados de Seguridad para buques pesqueros, y,
- c. Certificado de clasificación, con una Sociedad Clasificadora reconocida por la Autoridad Marítima del Ecuador, para buques mayores a 500 TRB
- d. Informe favorable previo a la Autorización de importación emitida conforme a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su respectivo Reglamento.

Art. 4.- Para el caso de las naves dedicadas a deportes, recreación y otras actividades sin fines de lucro, no se requiere la presentación de los documentos indicados en los literales d, f, y g, del Art. 1.

Art. 5.- Para la obtención del Informe favorable previo a la autorización para el ingreso de naves extranjeras a aguas territoriales ecuatorianas bajo el régimen de internación temporal, por parte de la Máxima Autoridad de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, toda persona natural o jurídica presentará en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial requiriendo la Internación temporal para la nave;
- b. Autorización para la Internación temporal, otorgada por la SENA; y,
- c. Contrato celebrado con la persona natural o jurídica nacional,; y,
- d. Los documentos contemplados en los literales b, c, f, y g, del Artículo 1, según sea el caso.

Art. 6.- El Informe Técnico Favorable tendrá una vigencia de 6 meses dentro de los cuales debe iniciar el proceso de importación o nacionalización de la nave, iniciando con el pasavante de navegación, caso contrario deberá obtener un nuevo Informe Técnico Favorable.

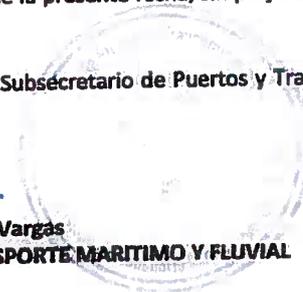
Art.7.- Derógase la Resolución 696/99 publicada en el Registro Oficial No. 232 del 13 Julio de 1.999

Art.8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta días del mes de noviembre del 2012.

Ing. Oscar Noe Vargas

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



PL